

Art. 6.— El formato y modelo de estos bonos serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 13, 14 y 15 de la citada Ley N° 1590, del 6 de diciembre de 1947, reformada por la N° 1760, del 10 de julio de 1948.

Art. 7.— Los Bonos de Reservas Presupuestal de esta emisión podrán ser redimidos y pagados antes de su vencimiento en el orden numérico con que se individualiza cada bono y en la medida en que se disponga de fondos para atender al servicio de los mismos si así lo dispusiere el Poder Ejecutivo. Los bonos llamados a redención de conformidad con este artículo cesarán de devengar intereses desde la fecha que fije el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para el pago del principal, mediante aviso que hará publicar en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de diez días a la fecha señalada en dicho aviso para el pago. Los pagos se harán por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su indicada calidad, contra presentación de cada bono llamado a redención.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6620 que modifica varios artículos del Reglamento sobre Distribución Territorial de la Policía Nacional, N° 4969.— G. O. N° 7137, del 21 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6620.

VISTA la Ley sobre la Policía Nacional N° 1022, del 23 de Octubre de 1935;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Departamento Este para la distribución de la Policía Nacional, tendrá como jurisdicción las Provincias de San Pedro de Macorís, Altagracia y el Seibo.

Art. 2.— El Distrito de Santo Domingo, para los mismos fines, constituirá una Jurisdicción Policial que se denominará Departamento Central, con su asiento en Ciudad Trujillo, y que tendrá a su servicio las Compañías establecidas en dicho Distrito.

Art. 3.— La designación de oficiales de la Policía Nacional como Inspector de los Departamentos Policiales será facultativa.

Art. 4.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario los artículos 1, 3, 4, 6 y demás disposiciones del Reglamento sobre la distribución territorial de la Policía Nacional, N° 4969 del 26 de Febrero de 1948, reformado por el Decreto N° 5546, del 23 de Diciembre de 1948.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6621 que suspende por un año el exequátur de Farmacéutico otorgado al Doctor Juan Antonio Giralda Haddad.— G. O. N° 7137, del 21 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6621.

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo en fecha 12 de Junio del año en curso por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, así como la recomendación del mismo funcionario;

CONSIDERANDO: Que por sentencia del 23 de Mayo del año en curso la Corte de Apelación del Departamento de Santiago ha condenado al Doctor Juan Antonio Giralda Haddad, farmacéutico, a la pena de un año de prisión correccional y un mil pesos oro de multa más las costas, por el hecho de traficar clandestinamente en drogas narcóticas, violando así el artículo 83 de la Ley de Sanidad;

VISTO el artículo 9 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, N° 111, del 3 de Noviembre de 1942, en su primera parte;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.— El Decreto N° 2273, del 13 de Noviembre de 1944, publicado en la Gaceta Oficial N° 6175, por el cual se otorgó exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico al Doctor Juan Antonio Giralda Haddad, quedará en suspenso por un año, a partir de la fecha en que cumpla el tiempo de prisión que resulte de la ejecución de la sentencia dictada